

Expte.

DI-2252/2013-2

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CADRETE
C/ Tenor Fleta 7
50420 CADRETE
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14/11/13 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la presunta situación irregular de varias empresas de gestión de aceites vegetales usados que, pese a figurar registradas como gestores autorizados por la Diputación General de Aragón, carecen de la preceptiva licencia de actividad clasificada para desarrollarla con plena legalidad en los municipios donde radican, lo que supone una competencia desleal respecto de las que cumplen con las normas a que están obligadas.

Según se indica, para conocer estas circunstancias, el gerente de una empresa del sector solicitó (entre otros) del Ayuntamiento de Cadrete, a través del Registro de la Delegación del Gobierno en Aragón en fecha 19/08/13, información sobre las licencias que amparaban la actividad de una mercantil que desarrolla tal actividad en la calle Río Ebro 17 del polígono industrial Las Eras.

En la respuesta, recogida en un certificado de fecha 30/08/13, se indica que no consta que se haya solicitado licencia alguna por parte de esta mercantil.

Sin embargo, la queja reafirma que, aunque no esté legalizado el local, la actividad existe y la empresa la realiza con normalidad, depositando en el mismo el producto recogido y llevando a cabo las subsiguientes operaciones de gestión, sin las garantías ambientales y sanitarias que deben ser tenidas en cuenta y controladas por la Administración.

SEGUNDO.- Tras la admisión de la queja, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 20/11/13 un escrito al Ayuntamiento de Cadrete recabando información sobre la cuestión planteada, y concretamente si se ha comprobado el ejercicio efectivo de la actividad de referencia y, en su caso, las medidas previstas para ajustarla a la normativa que le resulta de aplicación.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 20 de enero y 10 de abril de 2014, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligatoriedad de obtener licencia previa al ejercicio de actividades.

Las actividades objeto de licencia ambiental de actividades clasificadas tienen esta consideración por sus consecuencias que, según el artículo 60 de la *Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón*, son de diversa naturaleza: molestas, por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen; insalubres, si pudieren perjudicar la salud humana; nocivas para el medio ambiente; o peligrosas, cuando trabajen con productos susceptibles de originar explosiones, combustiones, radiaciones u otros riesgos de análoga naturaleza para las personas o los bienes.

La actual Ley 7/2006, siguiendo la línea del antiguo Reglamento de Actividades de 1961, las sujeta a previa licencia, de forma que la Administración, en el procedimiento de concesión, puede comprobar su ajuste a las normas que son de aplicación al caso concreto y velar para que su desarrollo o puesta en práctica no produzca perjuicios sobre las personas, los bienes o el medio ambiente.

El carácter previo de la licencia de apertura es fundamental, no solo para establecer e imponer medidas correctoras adecuadas y comprobar su cumplimiento, sino para determinar incluso la posibilidad de que determinada actividad pueda instalarse o no. Al igual que hacía el artículo 171 de la anterior Ley Urbanística, el artículo 234 de la vigente *Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón*, supedita la licencia urbanística a la de actividad, al señalar en su párrafo 2º: “*La propuesta de resolución de la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas o licencia de apertura o funcionamiento tendrá prioridad sobre la correspondiente a la licencia urbanística. Si procediera denegar la primera, así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la segunda*”. Con ello se pretende garantizar que una actividad pueda llevarse a cabo antes de empezar las obras o instalaciones donde se haya de alojar, dando con ello seguridad jurídica al promotor y evitando el eventual perjuicio económico o afección ambiental derivados de una obra construida o una alteración del entorno a las que no puede darse la utilidad prevista.

No debe desdeñarse la importancia del control administrativo previo en las actividades clasificadas, pues su realización al margen del mismo puede tener consecuencias de imposible o muy difícil reparación. Cabe recordar que el artículo 84 bis de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, añadido por artículo 41.1 de la *Ley 2/2011, de 4 de marzo*, excluye del criterio general de libertad de establecimiento, sometiénolas a licencia o control preventivo, a las actividades que afecten, entre otras circunstancias, a la protección del medio ambiente o la seguridad o la salud públicas, como ocurre en el caso de las actividades clasificadas. En el mismo sentido, la reforma de la Ley 7/2006 operada por la *Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, excluye de la posibilidad de iniciar la actividad mediante una declaración responsable del titular las relativas a la gestión de residuos.

Siendo que la competencia para el otorgamiento de las licencias y para la inspección del ejercicio de actividades está atribuida a los Ayuntamientos, desde esta instancia se deben llevar a cabo las actuaciones necesarias en ejercicio de la misma.

Segunda.- Sobre el deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica

5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: “b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia*”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento de Cadrete, relativo a sus obligaciones de:

- Someter a licencia previa y controlar el ejercicio de las actividades clasificadas, como puede ser la recogida y almacenamiento de aceites usados objeto de la queja.
- Auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

Quedo a la espera del acuse de recibo de este Recordatorio con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

Zaragoza, a 23 de mayo de 2014
EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE